000060/2010

----Trelew, de abril de 2010.- ----------

--- **VISTO:** El hecho nuevo denunciado a fs. 419/420, la resolución de fs. 421, el recurso de apelación de fs. 423, la resolución que concede con efecto diferido de fs. 424, su fundamentación a fs. 457; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que en primera instancia se planteó un "hecho nuevo" en función de las constancias de las pruebas testimoniales de fs. 406/409. Se solicitó prueba informativa. El juez "a quo" no hace lugar a tal planteo por extemporáneo (fs. 421). Esa decisión es apelada por la demandada (fs. 423) y, concedido que fue el recurso con efecto diferido (fs. 424), el quejoso expresa agravios (fs. 457/458). ----------

--- Así planteada la cuestión, el recurso no puede prosperar. En efecto, el art. 365 C.P.C.C. (actual art. 369) que establece el plazo útil para la alegación del hecho nuevo, se extiende hasta el quinto día posterior a la notificación del auto de apertura a prueba. En autos la demandada ha invocado el hecho durante el desarrollo de la etapa probatoria, con posterioridad a las testimoniales que refiere. Siendo extemporáneo el planteo, es inadmisible el recurso. ----------

--- **II.-** Por lo demás, no obra en autos —según la piezas de fundamentación— replanteo en esta instancia que actualice el mentado hecho nuevo, ni se ha solicitado apertura a prueba, en los términos del art. 263, inc. 5º, ap. b), C.P.C.C. (antes art. 260). ----------

--- **III.-** En consecuencia, considerando la importancia y extensión de las labores desarrolladas por el incidente en la Alzada, carácter con que se actúo y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. G. A. H. en el 0,32% del monto del reclamo (arts. 5, 6, 8, 13, 32 y conc. de la Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- ---------- Confirmar la resolución de fs. 421 en lo que fue materia de agravio. ---------- Regular los honorarios del Dr. G. A. H. en el 0,32% del monto del proceso. ----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y siga según su estado. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIL. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO